

PARN-090

ESTADO No. 090
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS, GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS Y OMAR CAMILO CÁRDENAS	9	24/11/2021	PARN-2121	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015; I, III y IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017; III trimestre de 2019; I II y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal f) del artículo 112 de la

					Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. La póliza minero ambiental de acuerdo con las características indicadas en el numeral 1.11 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021, junto a su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante el numeral 2.2.1 y 2.2.2 del AUTO PARN No 1947 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°041 del día 27 de agosto de 2021. 2.3.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No 2758 del 21 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020. 2.3.3 Informar que se deja sin efecto el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 513 del 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 013 del 22 de marzo de 2018, de conformidad con los motivos expuestos en el numeral. 2.3.4 Informar que se da por recibida la información allegada mediante radicado No No 20201000895842 del 05 de diciembre de 2020, en respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto PARN No 2758 del 21 de octubre del 2020, esta información será verificada en campo en próxima visita de fiscalización integral. 2.3.5 Informar que los titulares cuentan con un mayor valor cancelado correspondiente al monto de \$22.253,21.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 939 de 10 de septiembre de 2021. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG8-091	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ANGEL GARCIA MEJIA	8	24/11/2021	PARN-2122	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de

					2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020 y I, II, y III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente modifique la Licencia Ambiental para el área del Contrato de Concesión No FG8-091, teniendo en cuenta que se presentó un cambio en el área del título. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Minero adelanta los trámites sancionatorios derivados del incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa y caducidad detallados en el numeral 1.10 del presente proveído, los cuales serán objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo que le será debidamente notificado. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que el título minero N° FG8-091, presenta superposición total con áreas susceptibles de la minería y superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que el título minero No. FG8-091, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que mediante el presente acto administrativo se acoge el numeral 3.2 del concepto técnico PARN N° 2179 de 10 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar a los titulares mineros que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto técnico PARN N° 1151 de 4 de noviembre de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	8	24/11/2021	PARN-2123	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00958-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar e/ Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2019. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I, II, y III trimestre de 2021, acompañado de los formularios para la declaración y liquidación de regalías del periodo declarado. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: El Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. Para lo cual se otorga el

					término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No.2654 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 de la fecha 14 de octubre de 2020, referente a al Formato Basico Minero anual 2019. 2.3.4 Informar al titular que se da por recibido la documentación allegada en Radicado No. 20211000969592 de fecha 09 de febrero de 2021, dando respuesta a requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0322 del 13 de febrero de 2019; con respecto a allegar una justificación de la no realización de trabajos y obras por más de seis meses, y será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1143 de 4 de noviembre de 2021. 2.3.6. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento por parte del titular minero de allegar la renovación de la póliza minero ambiental la cual fue puesta en conocimiento que está incurso en la causal de caducidad mediante auto PARN No. 2654 de fecha 13 de octubre de
--	--	--	--	--	--

						2020, notificado por estado jurídico 054 de fecha 14 de octubre de 2020 - Incumplimiento por parte del titular minero de allegar el plano de actualizado de labores anuales adjunto al formato básico minero anual del año 2018, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0975 del 30 de junio de 2020. - Incumplimiento por parte del titular minero de allegar la presentación del complemento al programa único de explotación y explotación (PUEE), requerido de forma simple mediante auto PARN No. 2654 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 de fecha 14 de octubre de 2020. - Incumplimiento por parte del titular minero de allegar el pago de visita de fiscalización por un valor de cuatrocientos diecisiete mil setecientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos (\$ 417.793,72), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido de forma simple mediante auto No. 0694 de fecha 05 de julio de 2011, igualmente se requirió bajo apremio de multa mediante auto PARN 2654 de fecha 13 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico 054 de 14 de octubre de 2020. - Incumplimiento por parte del titular minero de allegar el pago de visita de fiscalización por un valor de tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil cincuenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos m/cte. (\$ 3.438.055,56), requerido de forma simple mediante auto N° 0195 de fecha 18 de abril de 2012, igualmente se requirió bajo apremio de multa mediante auto PARN 2654 de fecha 13 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico 054 de 14 de octubre de 2020. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY SUAREZ DE FINO,	6	24/11/2021	PARN-2124	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16730, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ			2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1. Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No.3756 del 30 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 077 de 31 de diciembre de 2020. 2.1.5 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 941 de 10 de noviembre de 2021. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DJB-121	C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA	9	24/11/2021	PARN-2125	5.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DJB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.5 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2016 para el mineral carbón térmico, el cual se encuentra bien diligenciado, está firmado por el titular y presenta producciones en cero. 2.1.2. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 para el mineral carbón térmico, los cuales se encuentran bien diligenciados, están firmados por el titular y presentan producciones en cero, 2.1.3. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 para el mineral carbón térmico, los cuales se encuentran bien diligenciados, están firmados por el titular y presentan producciones en cero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2021 para que allegue lo siguiente: 2.2.1.1 Los Formatos básicos Mineros FBM correspondientes semestrales de 2018, 2019, anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.2.1.2. Adelante los trámites pertinentes para la modificación de la licencia ambiental, en cuanto a que el titular actual y responsable es la empresa CI FECOKE DE COLOMBIA LTDA.

					2.2.1.3. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2014, 2015, 2016, 2017 y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2011, 2013, 2014, 2015, 2017. 2.2.1.4. Correcciones de ampliación del capítulo 6 del Programa de Trabajos y Obras PTO De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2014. De acuerdo al numeral 1.13 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN N° 1208 de 01/06/2016 notificado bajo estado jurídico No. 39 de 02/06/2016, referente a el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2016.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN N° 2991 de 12/10/2017 notificado bajo estado jurídico N° 68 de 24/10/2017, referente los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 992 del 29 de septiembre de 2021 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0109 del 17/01/2019, notificado bajo estado jurídico N° 03 de 21/03/2019, específicamente al informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas
--	--	--	--	--	---

						en virtud del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-ORSR-2018. Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0705 del 02/08/2018, notificado por Estado No.18-2018 del 04/05/2018, específicamente Incumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001460 de 29/11/2016 por un valor de 15 SMLMV, es decir \$10.341.810 pesos M/cte. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 .Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ	8	24/11/2021	PARN-2126	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFK-091, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. La corrección y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101003255, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente:

					2.1.2.1. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.897.606), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.2.2. El pago de los formularios de declaración, liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021, junto con los recibos de pago, o en su defecto los radicados con sus respectivos soportes, dado que una vez revisado el SGD no se evidencio tales documentos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados de Auto PARN No. 3012 de 9 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020, referente a la póliza minero ambiental, y las regalías correspondientes al III trimestre del año 2020. 2.2.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1130 de 2 de noviembre de 2021
--	--	--	--	--	---

						2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA S.A.S.	10	24/11/2021	PARN-2127	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800617, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. La presentación de las correcciones y/o modificaciones correspondientes Pólizas minero ambiental de cumplimiento, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el título minero ICQ0800617X teniendo en cuenta que se deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, 2019 y 2020, y el Formato Básico Minero semestral de 2009. Toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera. Para lo cual y de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: 2.1.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de construcción (arena, grava) correspondientes a: III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago.

					Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación La corrección a los formatos básicos minero Anual de 2013 y 2014, teniendo en cuenta que los formatos no se encuentran diligenciados en su totalidad y no se presentan planos de labores. Requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2410 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 049 del 24 de septiembre de 2020. • Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de: Los formatos Básicos mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y el formato básico minero semestral de 2019; Las correcciones de los FBM semestral 2010, semestral y anual 2011 2012. Requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No.1890 del 19 de noviembre 2019, notificado por estado jurídico N°
--	--	--	--	--	--

						057 del 20 de noviembre de 2019. - Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación Los pagos y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I-II-III-IV trimestre de 2019 y I-II trimestre de 2020, Los pago y formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre del 2010, 2011 y 2012. Requeridos bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2410 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 049 del 24 de septiembre de 2020. - Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de: allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 0522 del 10 de marzo de 2021. - Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de comprobante de pago por concepto de la suma de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil treinta pesos (\$1.483.030 M/Cte.), valor adeudado por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2410 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 049 del 24 de septiembre de 2020. - Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación del pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el incumplimiento a la Resolución No. 0226 del 24 de mayo de 2012, notificado mediante edicto No. 00204 de fecha 28 de agosto de 2012, en cuanto al pago de la multa impuesta por un valor de \$566.700. Requeridos bajo causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2410 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 049 del 24 de septiembre de 2020. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1116 de 29 de octubre de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFM-09511	EDGAR CORRADINE CUEVAS	8	24/11/2021	PARN-2128	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-09511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.6 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2019 2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de cantera correspondientes a los trimestres III, y IV del año 2020; I y II trimestre de 2021, 2.7 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por las siguientes 2.2.1.1. Las regalías correspondientes al III trimestres del año 2021, acompañado de los formularios para la declaración y liquidación de regalías del periodo declarado. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de junio de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada

					con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No 3139 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del 20 de noviembre de 2020, referente a formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, La corrección de la póliza minero ambiental No. 34300, expedida por Berkley Colombia seguros S.A. y los el Formato Básico Minero anual 2019 y actualización de la licencia Ambiental, de acuerdo al único titular que se encuentra inscrito en el RMN. 2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que se da por recibido la documentación allegada en radicado No 20211001348752 del 10 de agosto de 2021, dando respuesta a los requerimientos del Auto PARN No 1129 de 6 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No 048 del 7 de julio de 2021, el cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, en consecuencia, en posterior acto administrativo se dispondrá sobre la continuidad del trámite sancionatorio. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1157 de 5 de noviembre de 2021 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	11	24/11/2021	PARN-2129	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDL-08053X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, que incluyan la modificación del mineral objeto del contrato (Roca Fosfórica y Demás Concesibles), de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9. del presente acto administrativo. 2.1.1.2. La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2021. De acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.2.1. INFORMAR a los titulares mineros que: 2.2.1.1. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Con respecto a la solicitud de cesión total de derechos radicado No. 20189030441322 de fecha 24 de octubre de 2018, por razones estrictas de competencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.2.1.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0381 del 22 de febrero de 2021, notificado por Estado No.13-2021 del 23 de febrero de 2021, referente a las correcciones al PTO. 2.2.1.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2553 del 05 de agosto de 2020, notificado por Estado No.52-2020 del 06 de agosto de 2020, con respecto al FBM semestral de 2016- 2.2.1.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2553 del 05 de octubre de 2020, notificado por Estado No.52-2020 del 06 de octubre de 2020 con respecto al FBM anual de 2019. 2.2.1.5. Se DAN POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: • Evento N° 226416 con radicado N° 25345-0 de 30/04/2021, el titular allega FBM anual de 2019. • Evento N° 226425 con radicado N° 25347-0 de 30/04/2021, el titular allega FBM anual de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes. 2.2.1.6. El PTO presentado mediante radicado N° 20211001333202 de 05 de agosto de 2021, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa y el concepto de su evaluación se realizará de forma independiente y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado.
--	--	--	--	--	---

						2.2.1.7. Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 25 de octubre de 2021 a las 02:00 PM, se evidenció que el título minero N° KDL-08053X, presenta superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras 2.2.1.8. Que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1092 de 27 de octubre de 2021. 2.2.1.9. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KES-08431	PETREOS DEL LLANO LTDA y WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN	10	24/11/2021	PARN-2130	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KES-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero Semestral del año 2018 y 2019 y anual de 2018 en la plataforma de ANNA Minería 2.1.1.2. Los Formularios para la Declaración y liquidación de Regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2021. 2.1.1.3. La corrección y/o modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No 11-43-101008950, expedida por Seguros del Estado S.A..De acuerdo al numeral 1.11 del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1. Poner en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo

					112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.12.1. El pago de la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.050.503), por concepto de faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17/02/2016 hasta 16/02/2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa Auto PARN No. 3494 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 0073 de fecha 22 de diciembre de 2020, referente al Formato Básico Minero anual de 2019. 2.2.2. Informar que se da por recibido los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2019 y 2020, que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación. 2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0133 del 03 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 007 de 7 de marzo de 2017, referente a el no pago del canon superficiario del TERCER ANO la DE LA ETAPA DE EXPLORACION, periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.053.863), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación.
--	--	--	--	--	--

					- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Auto PARN-600 del 06 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 015 de 11 de abril de 2018, referente a el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2019, valorado en (\$10.647.037), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago - Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0394 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020, frente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO. - Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1148 de fecha 2 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 24 de agosto de 2018, frente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días - Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No 2356 de 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No71 de fecha 30 de diciembre de 2019, frente a la presentación de presentación de la corrección del FBM anual de 2016. - Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No 3494 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020, por la no presentación del Plan de gestión Social. 2.2.4. Informar a los titulares mineros que deberán ABSTENERSE de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del Contrato de Concesión No. KES-08431, hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobados por las respectivas autoridades competentes. 2.2.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1164 del 10 de noviembre de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	13547	GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, ERWIN JOSÉ JIMÉNEZ CONTRERAS y JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS	7	24/11/2021	PARN-2131	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13547, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: 2.8 REQUERIMIENTOS 2.8.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área de la Licencia Especial de Explotación No. 13547 impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 936 del 05 de noviembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.8.1.1 Presentar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades mineras ejecutadas en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 936 del 05 de noviembre de 2021.

						2.1.3 Informar que mediante los Autos No. PARN 1960 del 26 de noviembre de 2019 y PARN No.3444 de fecha16 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos detallados en el numeral No. 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGD-081	JOSÉ DANILO PACHÓN Y DANIEL MURCIA TORRES	6	24/11/2021	PARN-2132	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero FGD-081 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0911 de 22 de octubre, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.9.1.1 La justificación técnica del por qué el titulo minero No. FGD-081, se encuentra inactivo, toda vez que el titulo minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y cuenta con Licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.10RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.10.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2.10.2 Informar que antes de reiniciar las labores mineras dentro del título minero No. FGD-081, el titular debe presentar ante la ANM: 1) Planillas de pago de seguridad social 2) Exámenes médicos ocupacionales de ingreso del personal 3) Planilla de entrega de EPP, más capacitación del uso correcto de los EPP. 4) Plan de Ventilación, junto con sus aforos y cálculos. 5) Plan de sostenimiento junto con los laboratorios, cálculos y modelaciones. 6) Soportes de implementación del SG-SST 7) Procedimientos de trabajo seguro "PTS" 2.10.3 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0911 del 22 de octubre de 2021 2.10.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHÁN	5	24/11/2021	PARN-2133	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01073-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.11RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.11.1 Advertir que una vez se encuentre legalmente habilitado para dar inicio a las actividades de explotación deberá dar

						cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.11.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.11.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL N ° 920 de 26 de octubre de 2021 2.11.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01172-15.	ISABEL NOSSA CASTILLO	6	24/11/2021	PARN-2134	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 01172-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.12REQUERIMIENTOS 2.12.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N°897 DE 21 DE OCTUBRE DE 2021, como son: 2.12.1.1 Aislar las partes móviles del molino 2.12.1.2 Desarrollar e implementar el plan de emergencias y allegar las respectivas evidencias 2.12.1.3 Diseñar, desarrollar e implementar la planilla de mantenimiento de obras de drenaje

						2.12.1.4 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere el 1.50 metros de altura (Tolva – Molino) Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.13RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.13.1 DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos hechos en auto de traslado de visita de fiscalización PARN N° 3652 de 24 de diciembre de 2020, conforme a lo analizado en el numeral 1.10.del presente acto 2.13.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” 2.13.3 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización Integral PARN N°897 de 21 de octubre de 2021 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAI-142	JOSÉ VICENTE RINCON ARIZA Y MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA	21	24/11/2021	PARN-2135	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para, correspondiente al el CONTRATO DE CONCESIÓN No GAI-142, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1212 de 18 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del PAR Nobsa No. 1212 de 18 de noviembre de 2021, so pena de desistimiento de la modificación del PTO, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1212 de 18 de noviembre de 2021 en su numeral 3.1.3, y que se relacionaron en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

						PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá desistida la solicitud de actualización de PTO. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ICQ-08403	JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY y CRISANTO PEÑA ÁVILA	9	24/11/2021	PARN-2136	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08403, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.14APROBACIONES 2.14.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a I, II, III y IV trimestres de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, declarados en ceros y firmados. 2.14.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente: 2.14.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a I, II y III trimestres del año de 2021.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.15RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.15.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.15.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.15.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°1171 de 11 de noviembre de 2021. 2.15.4 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.15.5 Informar a los titulares mineros que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad en el que se encuentra incurso conforme a lo requerido en el auto PARN No 3525 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 073 del 22 de diciembre de 2020, deberá aportar póliza que cumpla con las siguientes características: <table><tr><td colspan="2">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="2">CONTRATO DE CONCESIÓN No ICQ-08403</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>Radicado No.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL		CONTRATO DE CONCESIÓN No ICQ-08403		Fecha de Radicación:	Radicado No.
POLIZA MINERO AMBIENTAL											
CONTRATO DE CONCESIÓN No ICQ-08403											
Fecha de Radicación:	Radicado No.										

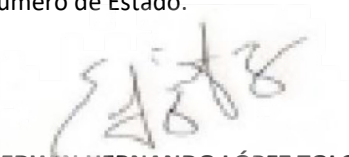
						<table><tr><td colspan="3">Nº Póliza:</td><td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td colspan="6">Compañía de Seguros:</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="3">Vigencia Póliza</td><td colspan="3">Un año</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-08403, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSE HERNÁN RINCON CELY, CRISANTO PEÑA ÁVILA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td colspan="3">Etapa contractual</td><td colspan="3">Explotación</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO o inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td></td><td>Carbón</td><td>\$ 11.100.000</td><td>5%</td><td>‘</td><td>\$ 555.000</td></tr></table>	Nº Póliza:			VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza			Un año			OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-08403, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSE HERNÁN RINCON CELY, CRISANTO PEÑA ÁVILA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá.						Etapa contractual			Explotación			Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar		Carbón	\$ 11.100.000	5%	‘	\$ 555.000
Nº Póliza:			VALOR ASEGURADO																																																									
Compañía de Seguros:																																																												
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																								
Vigencia Póliza			Un año																																																									
OBJETO DE LA POLIZA																																																												
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-08403, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSE HERNÁN RINCON CELY, CRISANTO PEÑA ÁVILA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá.																																																												
Etapa contractual			Explotación																																																									
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																							
	Carbón	\$ 11.100.000	5%	‘	\$ 555.000																																																							
						2.15.6 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró las respectivas evaluaciones de los Formatos Básicos Mineros con números de radicación No 27083-0 del 03/06/2021; No 27084-0 del 13/05/2021; No 27086-0 del 03/06/2021; No 26029-0 del 13/05/2021; No 23472-0 del 19/03/2021; No 26031-0 del 13/05/2021; No 26033-0 del 13/05/2021; No 26043-0 del 13/05/2021; No 27085-0 del 03/06/2021, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de aprobación de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA. 2.15.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.15.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.15.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																																																						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 32 - de 32

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.**